

STS de 16 de junio de 2005, recurso 3332/2003

*Delimitación del ámbito de responsabilidad empresarial en los casos de infracotización (acceso al texto de la sentencia)*

En esta sentencia, **el supuesto de hecho analizado se centra en determinar cuál es el alcance de la responsabilidad empresarial de pago de prestaciones** (art. 126.2 LGSS) **cuando la empresa no ha cotizado, en relación a la totalidad de su personal, por un determinado concepto salarial, dando lugar a una situación de infracotización.** La reclamación judicial la presenta un trabajador que reclama una cuantía superior por su pensión de incapacidad permanente derivada de un accidente de trabajo.

El TS concluye que:

- En los casos de pensión de incapacidad permanente por accidente de trabajo –que no requiere de cotización previa- se sostiene el criterio jurisprudencial anterior a la STS de 8 de mayo de 1997, y, en consecuencia, se mantiene la responsabilidad empresarial en los casos de falta de pago o descubiertos completos a la Seguridad Social.
- Esta responsabilidad empresarial sólo se puede reducir o modificar teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y teniendo presente, en todo caso, si la actitud incumplidora de la empresa responde, o no, a una contumaz voluntad de omitir de forma sistemática y continuada el deber de cotizar en la Seguridad Social.
- Teniendo en cuenta las circunstancias del caso en concreto, **el TS considera que existe un cierto ánimo defraudador revelador de una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de la obligación de cotizar adecuadamente y, en consecuencia, declara la responsabilidad empresarial por la diferencia de la pensión,** sin perjuicio de la obligación de la mutua de accidentes de trabajo de adelantar su importe total, así como la responsabilidad subsidiaria del INSS.

Es necesario tener presente que **este criterio es perfectamente aplicable en el caso del personal laboral al servicio de las entidades locales.**